

5436/1

Se mandó todo a su efecto en fecha 6 de Mayo



de 1940 =

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 236

Año 1939

Registro entrada núm. 233

CONTRA

Legajo N.º 1

FERMIN LATORRE REDOLAR.- Maella.

Se inició el 29 de Agosto de 1939,

Remitido al Tribunal Regional el 24 de Octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 236



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º contra

Fernán Latorre Redolet,
de Maella,

..... por el delito de acep-
tación de cargos públicos de rebeldes,
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Juan J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

DON JOSE M^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n^o 231, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumerisimo de urgencia sin número, contra Jesus Mindan y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n^o dos dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Caspea seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de urgencia n^o dos para ver y fallar la causa seguida contra Jesus Mindan y ocho mas, paisanos mayores de edad.....-RESULTANDO: Que el pueblo de Maella obediente a las autoridades españolas al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional fué dominado posteriormente por los anarco-marxistas; que durante este tiempo se cometieron unos ochenta asesinatos en las personas consideradas como afectas a nuestra causa, y se organizó la vida social y política en regimen anarco-marxista.-HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que el procesado Orencio Ariño Domenech, perteneciente a la C.N.T. poniendose a las ordenes incondicionalmente del comité rojo, como concedor de las ideas sustentadas por los habitantes de este pueblo, del que tambien era vecino, denunció a diversas personas que fueron a sesinadas, obedeciendo ordenes de la F.A.I. era su especial confidente y a el se deben la mayor parte de los fusilamientos acordados por esta organización durante el escaso tiempo que Maella no obedeció a los autoridades Nacionales actuó de enlace entre los elementos rojos de esta localidad y las fuerzas catalanas que se aproximaban. Es uno de los elementos mas peligrosos y ostentó cargos directivos antes del diez y nueve de Julio en la sociedad de labradores entidad de caracter extremadamente izquierdista y durante la dominación roja fué nombrado ponente de la colectividad campesina, distinguiendose por su criterio de no dar alimentos a los que no estaban afiliados a la misma. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que Jose Dolz Bonasque de ideales políticos izquierdistas, distinguido por que durante la época de propaganda de las elecciones de Febrero de 1936 habia intentado asesinar a un elemento derechista durante la dominación roja en dicha localidad formó parte de las milicias de retaguardia y fué inductor del asesinato cometido en la persona del elemento derechista citado. En su domicilio se reunian los elementos dirigentes de la F.A.I. saliendo los acuerdos sobre detención y muerte de elementos derechistas, considerandosele por tento como asesor del primer comité de defensa, prestó servicio de guardia en la carcel y repetidas veces amenazaba a las personas detenidas, llegando en una ocasión a decirles que si se encontraban a los que activamente se buscaban serian fusilados los que entonces estaban en la prisión.-HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que el procesado Jose Viñals Bonet al llegar las fuerzas rojas a Maella señaló a los elementos derechistas de la localidad, siendo muchos de ellos detenidos, e incluso conocia los acuerdos del comité con los que estaba en intimo contacto, porque él comunicó al Sr. Bellido, dias mas tardes asesinado su proxima detención. Publicamente se alegró de la ~~norma~~ emoleada por la F.A.I. para liquidar a los enemigos del frente popular. Que el procesado Jesus Mindan Codina evadido de Maella, cuando esta localidad formaba parte de la España Nacional, obedeciendo las ordenes del Comité a cuya disposición se puso incondicionalmente, y ostentó el cargo de miliciano de retaguardia, se dedicó al registro de las casas de los elementos derechistas, actuando principalmente en el pueblo de Batea. Prestó servicio de vigilancia en la carcel, distinguiendose precisamente por su consideración hacia los detenidos; particularmente intervino en la detención de un hijo del Sr. Bellido. HACHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que el procesado Jaime Boltaine Nomedes, perteneciente a la C.N.T. durante el tiempo que el pueblo de Maella fué Nacional se reunia con los elementos rojos de la localidad excitandoles para intentar un asalto



al Cuartel de la Guardia Civil, que les daría como resultado, apoderarse del mismo y unirse a la revolución anarcocomunista. Se distinguió durante la dominación roja por sus propagandas a favor de los ideales sustentados por el frente popular. -HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: **X** Que Fermin Laterre Redolart, sin habérsele probado la comisión de ningún otro hecho delictivo ostentó durante el último mes de dominación roja en Maella el cargo de Juez Municipal, sin que interviniese como ~~tal~~ tal autoridad en funciones de justicia de carácter político o social. **X** HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que los procesados Julio Albiac Sabat, Ramón Barcelo Deogracia y Julio Barcelo Almudevar, si bien pertenecieron a partidos políticos encuadrados dentro del frente popular, no se distinguieron por su actuación ni ostentaron cargos directivos. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el primer Resultando, son constitutivos del delito de rebelión que define el artículo 237 del Código de Justicia Militar, que la participación en los mismos de los procesados Orencio Ariña y Jose Dolz, especialmente destacada lo que demuestra una identificación absoluta con los rebeldes y una participación material en hechos criminosos de gravedad indudable, que constituyen jurídicamente el delito de adhesión a la rebelión que prevée el párrafo 2º del artículo 238 del Código Militar, y en atención al daño irreparable causado y la perversidad demostrada de los agentes, le es aplicable a los efectos de la agravación de pena el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal. Son también responsables del mismo delito pero sin la circunstancia de agravación señalada Jose Midan y Jose Vifals. La participación del procesado Jaime Boltaine, pretendiendo que elementos marxistas intentasen un asalto al Cuartel de la Guardia Civil cuando fuerzas del Benemerito Instituto y al lado del Movimiento Nacional defendían para España el pueblo de Maella y mas tarde propagaba activamente los ideales del frente popular, jurídicamente estos hechos constituyen el delito de excitación para la rebelión previsto en el párrafo 2º del artículo 240 del Código Marcial, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Fermin Laterre Redolart por el hecho de haber aceptado un cargo público de los rebeldes, es responsable del delito previsto en el artículo 257 del Código Penal Ordinario. No existiendo contra los procesados Julio Albiac, Fermin Barcelo y Julio Barcelo otros cargos que el haber pertenecido a organizaciones extremistas y no probarse la comisión de hechos delictivos, no son responsables criminalmente..... EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena a los procesados JOSE DOLZ BONASTE y ORENCIO ARIÑO DOMENECH, como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de muerte en caso de indulto la de reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua. A JESUS MIDAN GODINA Y JOSE VIFALS BONET como autores del mismo delito sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua. A JAIME BOLTAINÉ OUMÉDES, siendo autor de un delito de excitación a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho años de prisión mayor a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. A FERMIN LATERRE REDOLET, como responsable de aceptación de cargos público de rebeldes a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para el desempeño de cargo público alguno con la accesoria de pérdida de todos los derechos y honores adquiridos con anterioridad, absolviendo por no probarse la comisión de ningún hecho delictivo a Julio Barcelo Almudevar, Ramón Barcelo Deogracia y Julio Albiac Sabat. A todos los condenados a penas privativas de libertad les será de abono la prisión preventiva sufrida a resultes de esta causa debiendo así mismo responder en concepto de indemnización civil en conformidad con lo prevenido en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 haciendo la re-

.....
serva precedente.....-

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha diez y ocho de Mayo del mismo año por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintitres* de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Jose Illa San Agustín



PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintinueve de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. SAN PIO -treinta y nueve.-Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas la orden de proceder en este procedimiento junta-
mente con el testimonio de la sentencia recitada en el Suma-
rísimo de Urgencia nº ; unanse encabeza estas
situaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expe-
diente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico



San Pio

J. Vicente

DILIGENCIA.-En el mismo día queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a treinta de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades menciona-
das en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a
los bienes que posee el inculcado, se remiten los Edictos
correspondientes, y al Comandante del Puesto de la Guardia
Civil las prevenciones que deben hacerse al expedientado, ca-
so de que se encuentre en su domicilio. Doy fé.

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y
nueve.

Con esta fecha se reciben las prevenciones que devuelve
el Comandante del Puesto de la Guardia Civil por manifes-
tar se encuentra el expedientado en la Prisión Tabacalera
de Bilbao Sala 5. Doy fé.

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y
nueve.

Con esta fecha se remiten al jefe de la Prisión Tabacalera
de Bilbao Sala 5 las prevenciones que deben hacerse al expe-
dientado. Doy fé.

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y
nueve.

Con esta fecha se recibe y unen informes, relativos a bienes
del expedientados emitidos por el Jefe Local de F.E.T. y de
las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil; doy fé

J. Vicente

DILIGENCIA.-Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen, el enterado de las prevenciones hechas al inculcado, juntamente con la declaración jurada del mismo relativa a los bienes que posee; doy fé

Vicente

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a bienes del expedientado que remite el Sr. Cura Párroco y Alcalde de Maella. Doy fé.

Vicente

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente, y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en espera del mismo quede pendiente en Secretaria dando cuenta al Tribunal Regional.

Vicente

DILIGENCIA.-Con esta fecha se cumple lo previsto; doy fé

Vicente

OTRA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nos 491 y 1.510 y de fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

Vicente

235

DON FELIX BELLIDO IBARZ, Alcalde accidental de la villa de Maella, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de los informes adquiridos de personas de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de las declaraciones prestadas por los familiares del interesado vecino de esta localidad FERMIN LATORRE REDOLAT, posee en este término municipal desde antes del 18 de julio de 1936 hasta la fecha como bienes propios, los que a continuación se detallan.

-
- 1 Un campo sito en el BARRANCO DE ALCANIZ" de 38 áreas, lindante con Luciano y Pantaleón Latorre, su líquido imponible pesetas..... 40'00
 - 2 Una acción de 150 ptas. de la "HARINERA MAELLANA" S.A..... 150'00

Y a los efectos oportunos en el expediente que se le instruye sobre Responsabilidades Políticas, firmo el presente en Maella a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.

El Alcalde accidental

Felix Bellido



Camarada FELIX GARCIA ABANSES, Jefe Local de F. E. T. y delas J.O.N.S. de la villa de Maella.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de los informes adquiridos de personas de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento y de las declaraciones prestadas a los familiares del interesado vecino de esta localidad FERMIN LATORRE REDOLAT, posee en este término municipal desde antes del 18 de julio de 1936 hasta la fecha como bienes propios, los que a continuación se detallan:

- | | | |
|---|--|--------|
| 1 | Un campo sito en el "BARRANCO DE ALCAÑIZ" de 38 áreas, lindante con Luciano y Pantaleón Latorre, su líquido imponible pesetas..... | 40'28 |
| 2 | Una acción de 150 ptas. de la "HARINERA MAELLANA S.A."..... | 150'00 |

Y a los efectos oportunos en el expediente que se le instruye sobre Responsabilidades Políticas, firmo el presente en Maella a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.

Felix Garcia



DON VIETORINO ECHEGOYEN CIMORRA, Brigada Comandante de la Guardia Civil del Puesto de la villa de Maella, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de los informes adquiridos de personas de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento y de las declaraciones prestadas a los familiares del interesado vecino de esta localidad FERMIN LATORRE REDOLAT, posee en este término municipal desde antes del 18 de julio de 1936 hasta la fecha como bienes propios, los que a continuación se detallan:

- 1 Un campo sito en el "BARRANCO DE ALCANIZ" de 38 áreas, lindante con Luciano y Pantaleón Latorre, su líquido imponible pesetas..... 40'28
- 2 Una acción de 150 ptas. de la "HARINERA MAELLANA S.A."..... 150'00

Y a los efectos oportunos en el expediente que se le instruye sobre Responsabilidades Políticas, firmo el presente en Maella a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.



Victorino Echegoyen
@ Cimorra

286

8

Recibido su escrito pidiendo
informe sobre los bienes de Fermín
Latome Redolat y
preguntadas personas de probada sol-
venia resulta que posee un campo
de liquido imposible cuarenta pts
y acciones industriales por ciento cincuenta
peretas.

Lo que comunico a V. S. a los e-
fectos de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. S. muchos años
Zaralla 19 deiembre 1934 RV.

Fernando Font
Com

Mr. Juez Instructor Provincial de R. P. Zaragoza



6 SEP. 1939

9



Expedientes núm. 211-212-213
214-215-116-236-237-238-
239.

JOSE GODINA VIVER
INDALECIO CAMAS FREJA
FRANCISCO BONDIA LECHA
DANIEL GODINA TRIAS
FRANCISCO LACUEVA MIRAVETE
PEDRO FACUNDO BELTRAN
JULIO BARCELO ALMUEVAR
RAMON BARCELO DEGRACIA
JULIO ALBIAC SABAT

En cumplimiento a sus oficios de 22 y 30 de agosto ultimo, tengo el honor de remitir a V.S. las instrucciones que me acompañaba de los expedientados sobre Responsabilidades Políticas vecinos de esta localidad que al margen se detallan, - una vez firmado el enterado, permitiendo devolverle las instrucciones de FERMIN LATORRE REDOLAT sin cumplimentar por hallarse en la Tabacalera de Bilbao, sala 5, en concepto de preso.

Se devuelve el de
FERMIN LATORRE REDOLAT

Dios guarde a V.S. muchos años
Maella 4 de sepbre. 1939
Año de la Victoria
El Comandante de Puesto

Victorino Espeguez
Quirós

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



20 SEP. 1939

10

Ilmo. Señor:

1507

FERMIN LATORRE
REDOLAT.

En cumplimiento de lo interesado en su respetable oficio de fecha 7 del actual tengo el honor de adjuntar a V.S.I. la declaración jurada y hoja de prevencione firmado el enterado, del recluso en este Establecimiento de mi cargo cuyo nombre figura al margen.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Bilbao 15 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

Ilmo. Sr. Juez de Responsabilidades Politicas de
ZARAGOZA.

QUE se hacen a FERMIN LATORRE REDOLER sujeto a expediente de Responsa-
bilidades Políticas n° 236 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53
de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una
relación Jurada de todos sus bienes de los de su conyuge, si fuera casado, de los
que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el núme-
ro de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o inca-
pacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado
se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la
ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiera
descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento
público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionali-
dad, revestían en carácter punible; y

Quinta.- que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar ac-
tos de disposición de bienes, o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, percibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado

ENTERADO

Bilbao 12 Septiembre 1939
Acto de la Señora
Florencia Latorre

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El suscrito FERMIN LATORRE REDOLAT, actualmente cumpliendo condena en la Prisión Provincial de Bilbao (Tabacalera), a virtud del requerimiento que V.S. me ha hecho por medio del Ilmo. Sr. Director de esta Prisión, bajo juramento y dentro del plazo legal, presenta la declaración o relación, a que se refiere el artículo 49 en relación con el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en los siguientes terminos:

1º Que él no tiene bienes de ninguna clase; que su esposa tiene las siguientes fincas: una denominada Campo de Cataluña, otra llamada Valderrubio y otra Piñeral, todas ellas enclavadas en el termino municipal de Maella (Zaragoza); que el valor aproximado de las fincas mencionadas lo fija en unas tres mil pesetas; que tiene una deuda pendiente de dos mil pesetas con su sobrino Artenio Peguero, domiciliado en Barcelona.....

2º Que tiene dos hijas, legítimas, menor de edad una de ellas; que no tiene ningún hijo reconocido in incapacitados a su cargo.....

3º Que queda enterado que a partir de esta primera declaración no puede realizar actos de disposición de bienes, bajo los apercibimientos indicados en dicha ley.....

Y en prueba de ser verdad todo lo declarado, extiende y firma la presente declaración jurada para su envío al dicho Sr. Juez, en Bilbao a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Fermin Latorre Redolat

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio nº 1, contra FERMIN LATORRE REDOLET, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del artículo 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpa-do que obran a los folios nº 5 al 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 12 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado FERMIN LATORRE REDOLET Si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre año actual --se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4º de la Ley por haber sido condenado en 6 de Mayo de 1.938 ---- por la jurisdicción militar a la pena de 6 años, 8 meses y 4 días de inhabilitación para el desempeño de cargo público y otros accesorios ----- como autor de un delito de aceptación de cargos públicos rebeldes según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.- Zaragoza a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Francisco de Paula Novas

DILIGENCIA.- Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.
Doy fé.

[Firma]

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 231, seguido contra José Nuñez Godina, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Fernán Latorre Redolat; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Illa San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº ---- contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Exp. nº 236.

Fermin Latorre Redo-
ler.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Agosto de 1939.-
Año de la Victoria.

EL JEFES INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Fermin Latorre Redo-ler

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a

V. I. el expediente anotado al margen

consulta de su superior resolución.

Exp. nº. 236

FERMIN LATORRE REDOLER. Dios guarde a España y su Caudillo.

- Maella -

Zaragoza 24 de Octubre de 1.939-Av.

El Juez Instructor Provincial



Arís de París

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



238

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

R.º n.º

En contestación a su oficio de fecha 19 del actual, manifiesto a V.S. que al citado en su referido escrito FERMIN LATORRE REDOLET, le condenó el Consejo de Guerra Permanente nº. 1 en Consejo celebrado el 30 de Diciembre de 1938 a doce años y un día de reclusión temporal a resultas de la Causa num. 932-38 que contra el mismo se instruyó siendo aprobada esta sentencia con fecha 23 de Enero último.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 25 de Octubre de 1939
Año de la Victoria
EL AUDITOR.

Sr. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

PLAZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. = 236

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el oficio remitido por la Auditoria de Guerra de esta Región aclarando la sentencia dictada contra FERMIN LATORRE REDOLET para su unión al expediente, que tengo elevado a V.I.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 27 de Octubre de 1.939

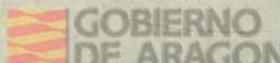
Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Arriola de San Juan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades de Zaragoza



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *treinta y uno* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta y uno* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual 1º Santandreu

Vocales

D. Jose Mº Martín Clavería

D. Ignacio Ferrando Lubirat

Zaragoza cuatro de Noviembre

de mil novecientos treinta y nueve - año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Termin Loatorre

Redolet, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo que se halla presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Termin Loatorre Redolet o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez ^{Director de la Prisión "Tobacalera" Bilbao} ~~Municipal de~~ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual 1º Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

Jose Mº San Agustín

Urgencia / *En el mismo día se cumplió lo*
acordado en sesión



2652

Ilmo. Señor:

FERMIN LATORRE REDOLET.

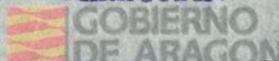
Tengo el honor de devolver a V.I. debidamente cumplimentado el telegrama adjunto después de haberle notificado su contenido al interesado, cuyo nombre figura al margen y al cual se le sigue expediente con el número 236 en ese Tribunal.

Dios guarde a España y a V.I. muchos años.

Bilbao, 6 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

Ilmo. Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de,

ZARAGOZA.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Noviembre de 1939 - Madrid la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal~~ ^{Director} de la Prisión "Catabaculera"
Bilbao

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 226, contra Fermin Latorre Re Solet ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Signature]
Catedrático
Fermin Latorre Re Solet
[Signature]

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haber presentado escrito de defensa por el encartado Fer-
min Latore Redolet
Zaragoza doce de Noviembre dem mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta; únanse a los autos de su razón las diligencias que anteceden; y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días.

Lo acordó y rúbrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Illa San Agustín

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al Sr. Ponente, y cer-
fico.

[Signature]

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FERMIN LA-TORRE REDOLAT vecino de mayor de edad, casado, vecino de Maella

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Fermin Latorre Redolat fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 6 de Mayo de 1.938 en la que se declara probado que dicho encartado, sin habersele justificado la comisión de ningún otro hecho delictivo, ostentó durante el último mes de dominación roja en Maella el cargo de Juez municipal, sin que interviniese como tal autoridad en funciones de justicia de caracter político o social; siendo condenado por el delito de aceptación de cargos públicos de rebeldes a la pena de 6 años 8 meses y 4 dias de inhabilitación para el desempeño de cargos público.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos d) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados que se consigna en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, -----

y merecen la calificación de leves -----

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. FERMIN LATORRE REDOLAT a la sanción de pago de la cantidad de doscientas pesetas

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguientes las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudaudrey
Ignacio Ferrando

Ciligencia: El siguiente día se remite oficio con copia de la sentencia al Juez Municipal Certificado.

San Agustín

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Sr. Presidente de no haberse recibido cumplida la carta orden que se remitió para notificación de la sentencia dictada en este expediente, Zaragoza treinta de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

F OVIDENCIA.- Zaragoza treinta de mayo de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta; recuérdese el cumplimiento de la carta orden que se dirigió al *Jues Municipal de Maella* para notificación de la sentencia al encartado.

Lo acordó y rubrica S.S. certifico.

G

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

[Signature]

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 18 de Noviembre de 1939. - Año de la Victoria.

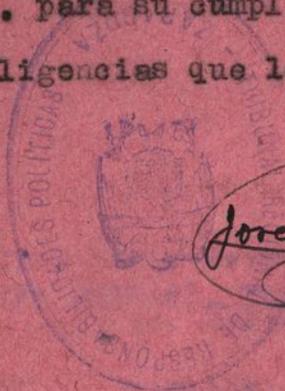
EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Maella

TEXTO: Remité a Vd. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente nº 236 seguido contra el vecino de ese pueblo Fermín Latorre Redolet con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. José M.ª San Agustín

tencia que se adjunta; quedo enterado y firma; doy fe.

Fermín Latorre

Luis

Diligencia) Cumplimentada la precedente orden telegrama oficial postal, se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota bastante en el libro registro; doy fe.

Luis

videncia } Juzgado Municipal de Maella á doce de Abril de mil novecientos
Juez } cuarenta y uno. Guárdese y cumpla lo mandado en la precedente orden
Sr. Rufat } del Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; practí-
y Gascón } quense cuantas diligencias en la misma se interesan y una vez evacua-
da, devuélvase á la Superioridad, por el conducto de su recibo.

Lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez nombrado al margen, de que yo el
Secretario accidental, doy fé.



Comandante Rufat

El Secretario Accidental,

Angel Luis

Diligencia } Seguidamente, se cumple lo mandado en la anterior providencia;
doy fé.

Luis

Notificación á Fermin Latorre Redolat ----- } En Maella á diez y nueve de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y uno, siendo la hora de las diez y seis y treinta
minutos, teniendo ante mi presencia al nombrado al margen, en \$
forma legal, le notifiqué é hice entrega de la copia de la sen-
tencia que se adjunta; quedó enterado y firme; doy fé.

Fermin Latorre

Luis

Diligencia } Complimentada la precedente orden telegrama oficial postal, se
devuelve á su procedencia por el conducto recibido, dejando no-
ta bastante en el libro registro; doy fé.

Luis

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día VEINTICUATRO de Abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FERMIN LATORRE REDOLET se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete o de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO -Zaragoza, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado FERMIN LATORRE REDOLET se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticinco de Abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de MAELLA, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Mayo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Juez Municipal de

Maella

TEXTO:

Notifique V. al encartado FERMIN LATORRE REDOLET haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 276 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.º San Agustín

videncia } Juzgado Municipal de Maella á ocho de Mayo de mil nove--
 Juez } cientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla lo mandado en
 Sr. Rafat Gascón } el precedente telegrama-orden del Sr. Juez Instructor pro
 vincial de Responsabilidades Políticas; hágase cuanto en el mis-
 mo se ordena y evacuado, devuélvase á su procedencia por elec-
 ducto de su recibo.

Lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez nombrado al margen, de
 que yo el Secretario habilitado, doy fé.



Rafat Gascón

El Secretario Habdº,

Angel Luis

Diligencia } Seguidamente, se cumple lo mandado en la anterior provide
 cia; doy fé.

Luis

Notificación y Requerimiento
 á Fermin Latorre Redolat

En la villa de Maella á nueve de Mayo de
 mil novecientos cuarenta y uno, yo el Se-
 cretario habilitado, teniendo ante mi presencia en los estro-
 dos de este Juzgado al nombrado al margen, en forma legal, le
 hice la notificación á que se refiere el precedente telegrama
 orden y acto seguido le hice el requerimiento á que el mismo
 se refiere y en la forma que el mismo indica; quedó enterado
 y firma; doy fé.

Fermin Latorre

Luis

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Fermín Latorre Redolat se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta, Zaragoza treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Ga. Santandreu

Martín

Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Fermín Latorre Redolat la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañando el expediente original~~ ~~con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º~~ ~~del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.~~

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

CC

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 236

Núm. del Juzgado 3322

Contra

Mermin Latorre Redolat

vecino de

Osella

Cantidad

200 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caspe

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B. O. del
Estado del edicto prevenido en el art. 61 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belandier

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. HUNVOZ - ZARAGOZA

JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza,

CERTIFICO: Que en la pieza separada dimanante del expediente número de la Comisión y de este Juzgado, seguido contra el vecino de

....., aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente dice así:

«Provincia de Zaragoza.- Carta de Pago correspondiente al mandamiento de ingreso núm. del registro parcial núm. - Aplicación - Giros y Valores - Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas - Juez Civil Especial ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de

..... con, por responsabilidad contra

exp. - Para resguardo del interesado, expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza

..... - El Jefe de Contabilidad,

El Interventor - Sentado en Contabilidad el día

al núm. del Registro de entrada de caudales.- Al margen se lee.- Clasificación de los valores - Oro, plata y billetes - Calderilla. - En junto (Sello de la Oficina) hay un sello en tinta morada en el que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA. - ZARAGOZA.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé y en virtud de lo ordenado en Providencia de esta misma fecha y para su elevación a la Jefatura Superior Administrativa, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Zaragoza a

V.º B.º

El Juez Civil Especial,

125



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 236

Núm. Juzgado 3322

Contra Fermin Latorre Redolat

Vecino de Maella

Responsabilidad exigida 200 ptas.

Iniciado el 6 de junio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Usota

Sr. Perez Alantada

Mod. 1

le

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 31 de mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Fermin de Horra Redolat* vecino de *Maella*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *236* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente~~ *referido* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

236
DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR? SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O .- Que en el expediente número 236 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuya parte literalmente copiada dice así:

SENTENCIA

Señores
Presidente
D. Pascual García Santandreu.
Vocales
D. José María Martín Clavería.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FERMIN LA-TORRE REDOLAT - - - - - vecino de mayor de edad, casado, vecino de Maella - - - - -

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Fermin Latorre Redolat fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 6 de Mayo de 1.938 en la que se declara probado que dicho encartado, sin habersele justificado la comisión de ningún otro hecho delictivo, ostentó durante el último mes de dominación roja en Maella el cargo de Juez municipal, sin que interviniese como tal autoridad en funciones de justicia de caracter político o social; siendo condenado por el delito de aceptación de cargos públicos de rebeldes a la pena de 6 años 8 meses y 4 dias de inhabilitación para el desempeño de cargos público. - - - - -

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos d) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados que se consigna en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, - - - - -

y merecen la calificación de leves - - - - -

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. FERMIN LATORRE REDOLAT a la sanción de pago de la cantidad de doscientas pesetas

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguientes las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley.

Así mismo certifico: que la anterior sentencia fué notificada en forma legal al interesado, que no se ha incluido el fallo en el nº 1 del art. 56 de la Ley y que por haber transcurrido el término sin haberse interpuesto recurso alguno, fué declarada firme la expresada sentencia.

Y para que conste y su remisión a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas expido la presente en Zaragoza a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Fermin Latorre Redolat vecino de Maella

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 11 de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano

[Signature]
[Signature]

4

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a ~~once~~ de junio
de mil novecientos ~~cuarenta~~ y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ **correspondiente** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y prevengase al inculpado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

Juaniso Solano

Diligencias seguidamente se cumple lo mandado de fe. m. c.

videncia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belano

Ante mí

Jaume R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

PROVIDENCIA
JUEZ

Caspe a *quince* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta y *dos*.

SR. Martin-aborda

El anterior expediente registrese, incese,
y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

E/

Martin-aborda

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

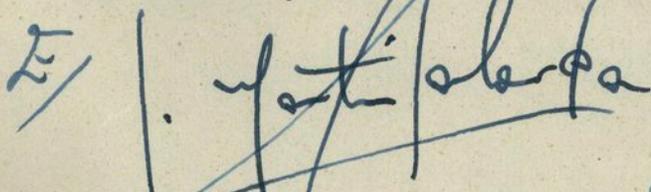
SR.

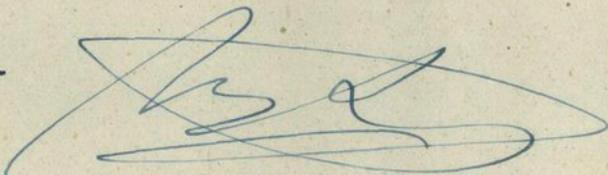
Martín Jabardo

Caspe a veintitris de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres.

Visto el estado de este
expediente, publíquese en el B.O. del
E. y P. edicto según el art. 61 de R. P.;
y remítase orden al Jefe de Maella,
para embargo, con sujeción al
art. 62 de la misma Ley.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.





DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



Deliza de Agostar que se
han hecho efectiva la
sancción de los
28 de Julio 1943.



PROVIDENCIA

JUEZ

SR.

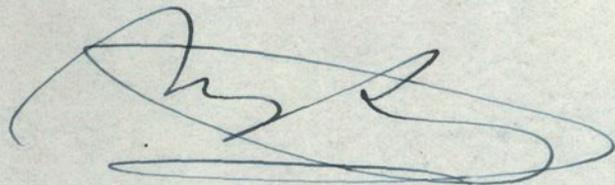
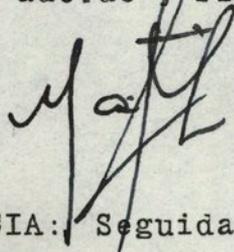
Martin Tadea

Caspe a reintegración de mil

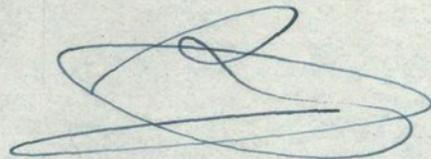
novecientos cuarenta y tres

Ingrésese la sanción y se
abique al edicto de auto de
de la ley

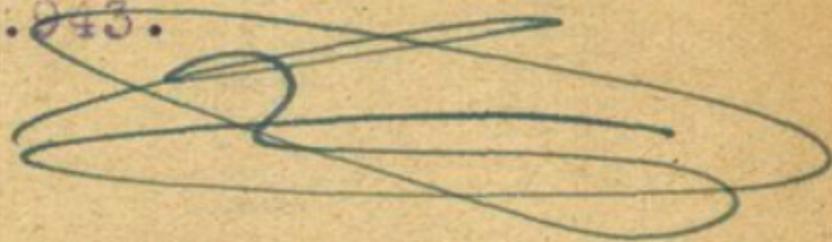
Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



DILIGENCIA: Hago constar que el edicto mandado publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, ha sido insertado en el correspondiente al día 1º de los corrientes, ejemplar nº 98, pag. 728 de que doy fe. Caspe a cuatro de Mayo de 1.943.



TOMO 0742



000057

Intervención de Hacienda

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 576

ZARAGOZA

Giros y Valores

Aplicación

Repensas Políticas

Fund. de Just. de Caspe

ha ingresado la cantidad de diezcientos pts. setecientos
con cent. n.º 125 entre Ferni Latorre
Redolat

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

a 12 de MAY de 1943 de 194

El Jefe de Contabilidad,



Intervenido:
El Interventor:



Son 200 - pesetas.

Tomada razón al núm. 408

Mod. 13.

PROVIDENCIA

JUEZ

Rgte.

SR. Navarro

Caspe a tres de Marzo de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

No habiéndose recibido el ejemplar del B. O. del Estado donde
consta la inserción del edicto, recuérdese.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

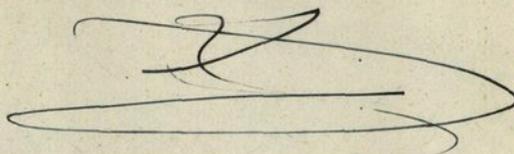
E!

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

Dilúga.- Hago constar que remitido el ejmplar del B. O. del E.

aparece el edicto en el no.235 página 3005 correspondiente al
dia 23 de Agosto de 1943, doy fe.

Caspe lo de Marzo 1944.



PROVIDENCIA

JUEZ Regte.

Navarro

SR.

Caspe a tres de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B. O. del Estado y no
habiéndose de practicar otras diligencias, elève el expe-
diente a la Super~~o~~ridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

M!

~~DILIGENCIA:~~ Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar

Expt. núm. 125.....
de 1942.

a V. S. Ilma.

procedentes de las anotaciones del margen el expediente original que se considera terminado, por si procede su archivo.

contra
Fermin Latorre
Redolat

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caspe 3 de Abril de 1944



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial-Zaragoza



Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.
Zaragoza a 31 de Mayo de 1.944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
S.S.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del cargo y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.

_____ *E*

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

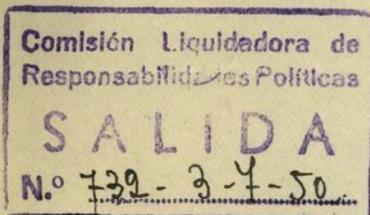
Iltmo.Sr.:

Expte.50-49.

Adjunto remito a V.I., testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda NO HA LUGAR a devolver a FERMIN LATORRE REDOLAT, vecino de Maella, la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS, que fueron hechas efectivas para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 1º de Julio de 1.950.

EL PRESIDENTE.



Iltmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora	"	Madrid, veintiocho de Junio
de		
Responsabilidades Politicas	"	de mil novecientos cincuenta.
Excmos. Sres		
Don Ramón Bullón Fernández		RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades políticas a FERMIN LATORRE REDOLAT, por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se dictó sentencia en diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en la que estimándose como hechos probados " que ostento durante el último mes de dominación roja en Maella el cargo de Juez Municipal, sin que interviniese como tal Autoridad en funciones de justicia de caracter político o social, "y se le impuso la sanción económica de DOSCIENTAS PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegacion de Hacienda de Zaragoza, según resguardo de fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.
Don Juan de Hinojosa Ferrer	"	
Don Manuel Torres López	"	

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción ascendía a TRES MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que por FERMIN LATORRE REDOLAT , en escrito de veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se solicitó la devolución de las DOSCIENTAS PESETAS, pagadas para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes, de esta resulta que el valor de los bienes del sancionado que en la actualidad posee asciende a VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por esete se informó lo siguiente "El Fiscal dice que se opone a la devolución solicitada por FERMIN LATORRE REDOLAT.

CONSIDERANDO: Que para la aplicación del artículo 62 de la Orden de 27 de Junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo que tanto al tiempo de haberse impuesto la sanción econó-

mica, como al solicitar la devolución de lo pagada a cuenta de la misma, la situación económica del sancionado coincidan con la descrita en el precepto citadi, y en el caso de FERMIN LATORRE REDOLAT no puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR a devolver a FERMIN LATORRE REDOLAR, la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS que fueron hechas efectivas en pago de la sanción económica impuesta al mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto, remítase testimonio de este auto al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico. -Firmado.-Ramón Bullón.-Juan de Hinojosa.-Manuel Torres López.-Higinio Gonzalez.-Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente de responsabilidad política y notificación al interesado, expido en presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Ramón Bullón
Juan de Hinojosa
Manuel Torres López
Higinio Gonzalez



PROVIDENCIA : Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos cincuenta.

S. S.

Millaruelo : Por recibida la precedente Orden de la Superioridad, acú-
Tejada sese recibo, regístrse, y únase la misma y el testimonio
Barroeta : del auto que se acompaña a las diligencias a que se refie-
ren, luego cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Lo acordaron los señores anotados al margen y rubrica el Iltn-. Sr. Pre-
sidente, de que certifico.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE

C A S P E

Ilmo. Señor:

Sección.....

Expte nº50-49.

Fermin Latorre
Redolat, vecino de
Maella.

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta carta orden debidamente cumplimentada, que me remitió con fecha 7 de Junio proximo pasado, para notificación al expedientado anotado al margen, no haber lugar a la devolución de la sanción impuesta por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Caspe a 3 de Agosto de 1.950.

EL JUEZ DE 1.^a INSTANCIA ACCTAL,



Ilmo. Sr. presidente de la Comisión Regional Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Re. No 32

10/7/50

URGENTE

Exp. 50-949.

Fermin Latorre Redolat, vecino de MAELLA.

Si V. S. notificara en forma al anotado al margen, con la máxima urgencia posible, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha 28 de Junio próximo pasado, acordó no haber lugar a devolver al mismo la sanción económica de -200- pesetas que en su día hizo efectiva por actos contrarios al Movimiento Nacional.

La presente me la devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 7 de Julio de 1.950.



Fernando de los Angeles

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

C A S P E.

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR TARANCON PASTORA / Caspe a diez de Julio de mil novecien-
tos cincuenta.

Por recibida en el día de hoy la precedente carta orden de
la Superioridad.guárdese y cumplase cuanto en la misma se intere-
sa,y al efecto para la notificación que se interesa,remítase el
original al inferior de Maella,el cual la devolverá una vez cumpl
mentada.

Lo mando y firma dicho Sr.Juez y yo Secretario doy fe.-



Nota.Seguidamente se cumplió lo mandado.Doy fe.-

PROVIDENCIA JUES

SEÑOR TIMONEDA ELVIRA / Maella a diez de julio de mil novecientos
cincuenta.

Por recibida en el día de hoy la precedente carta orden de
la Superioridad con la providencia a que se refiere, guaráese y
cumplase lo ordenado por la misma, y en su virtud, notifíquese el
contenido de dicha carta orden al expedientado, y de verificado re-
portase a su procedencia, dejando nota.

Le mando y firmo dicho Sr. Jues y doy fe.-



NOTIFICACION AL EXPEDIENTADO

_____ /Bogrida-
mente se el secretario teniendo presente al referido expedientado,
le notifique a medio de lectura íntegra y entrega de copia lite-

Por la anterior providencia, y a la vez le hizo saber el contenido de la precedente carta orden. Firma y doy fe.-

A cargo por su poder
Pedraza, de Cervera.

Santos Gascon



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL

SEÑOR SAURAS LORENZ / Caspe a tres de Agosto de mil novecien-
tos cincuenta.

Dada cuenta, y en su virtud elevese la precedente carta orden
cumplimentada a la Superioridad, a medio de atento oficio.

Lo mando y rubrica dicho Sr. Juez y yo el Secretario de fe.-



Nota. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.